



**EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 19.- ..... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

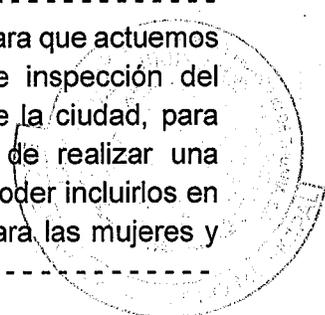
Baja California ha presentado un aumento considerable de la violencia que derivado de la pandemia se ha potencializado y en específico los relacionados con delitos cometidos contra las mujeres vinculados con prácticas cuyos sesgos de género evidencian la necesidad de la atención urgente a la seguridad de las mujeres y las niñas. -----

El municipio de Tijuana es el que tiene mayor concentración de población en la entidad, además de ser ciudad de paso, pues es aquí donde se localiza la Garita de San Ysidro, que es el paso fronterizo más transitado del mundo, con más de 30 millones de cruces al año. Asimismo, la Garita de Otay, también tiene una dinámica intensa sobre todo de cruce de tráileres con mercancía que se producen en la empresa de exportación -maquiladoras- que se han relocalizado en el municipio. Además, tiene una vocación turística importante, como parte de lo cual, el turismo sexual y la trata de personas son concomitantes con su condición de frontera y nodo migratorio. Situación que incrementa potencialmente esta problemática, y quedando en evidencia en el Informe sobre violencia hacia las mujeres, que realizó la CEDH, donde se muestra la situación crítica de la tendencia creciente de feminicidios en Tijuana, siendo el lado este de la Ciudad donde se han ubicado mayormente los cuerpos de mujeres asesinadas. -----

El pasado domingo 27 de marzo del presente año, dos jóvenes fueron agredidas verbalmente y posteriormente heridas con un arma punzocortante en un bar ubicado en Zona Rio Tijuana, por declaraciones de la madre de una de las víctimas, el bar donde ocurrieron los hechos se deslindó cuando las vieron heridas y ensangrentadas, las sacaron del lugar, cerraron las cortinas y las dejaron solas, sin brindarles ayuda. Tampoco recibieron ayuda de la Policía Municipal, cuyos elementos únicamente les pidieron sus datos y preguntaron donde habían sido agredidas. -----

Es importante señalar que el agresor ingreso a un establecimiento público con un arma punzocortante, donde se deben tener protocolos de revisión a todos los asistentes, además de que no cuentan con protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia de género y acoso sexual, simplemente cerraron el bar y abandonaron a las víctimas, incluso sin poder recuperar sus pertenencias. -----

¿Cuántos casos como el del pasado domingo 27 de marzo deben suceder, para que actuemos en consecuencia? Se deben implementar operativos para la revisión e inspección del cumplimiento de medidas de seguridad de todos los centros nocturnos de la ciudad, para prevenir que acontecimientos como este vuelvan a suceder. Además de realizar una capacitación al personal que labora en estos lugares, con el propósito de poder incluirlos en el padrón de Puntos Naranja, para que sean espacios públicos seguros para las mujeres y puedan atender a víctimas de violencia de género y acoso sexual. -----





Es obligación específica del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de la inspección y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable. -----

Cumplir con esta obligación incluye, además, lograr sensibilizar a mujeres y a hombres sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, como un asunto de derechos que no se reduce al ámbito privado y cuyas manifestaciones no son naturales o normales y que, por tanto, son susceptibles de erradicarse estableciendo medidas de prevención, investigación, seguridad y justicia acordes al contexto que impera, las cuales no pueden ser alcanzadas si no se realiza, asimismo, la obligación de promoción. -----

Los tratados internacionales, específicamente la Convención Belém do Pará, en su artículo 7.b. obliga a los Estados Parte a asegurar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. -----

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres. -----

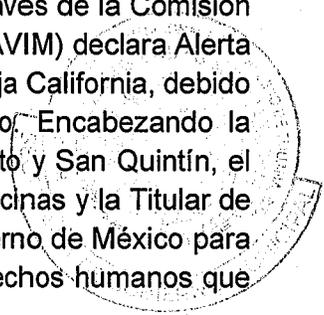
Por lo cual es menester establecer la necesidad de Políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer, medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en los diferentes ámbitos de las políticas públicas. ---

Por lo anterior es de suma importancia que este cuerpo edilicio apruebe el presente punto de acuerdo a fin de que la Autoridad Municipal a que en el ámbito de su competencia y a través de las dependencias facultadas para ello, diseñe un programa especial de inspección y verificación de medidas de seguridad en los centros nocturnos de la Ciudad, a fin de prevenir que nuevamente suceda que una persona ingrese a un establecimiento con alguna arma de cualquier tipo que ponga en peligro la integridad de los asistentes. Además, que sea diseñado un programa a través del IMMujer para que se invite a los propietarios y encargados de los Centros Nocturnos, a recibir capacitación e incorporar sus establecimientos al Padrón de Puntos Naranja de nuestra Ciudad, con el compromiso de promover sean espacios públicos seguros para las mujeres y puedan atender a víctimas de violencia de género y acoso sexual. -----

#### ----- ANTECEDENTES -----

**PRIMERO.** – 01 junio 2019, aprueba cabildo unirse a la campaña Únete “Actuemos a favor de las mujeres, proclamando el día 25 de cada mes como Día Naranja”. Siendo que el 28 de enero del presente año 2022, aprueba el cabildo continuar con la campaña Únete con la finalidad de crear conciencia y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas. -----

**SEGUNDO.** – El 29 de junio de 2021, la Secretaria de Gobernación a través de la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM) declara Alerta de violencia de Genero contra las Mujeres (AVGM) en 6 municipios de Baja California, debido a la prevalencia de altos índices de violencia feminicida en el Estado, Encabezando la declaratoria para Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito y San Quintín, el subsecretario de Derechos Humano, Población y Migración Alejandro Encinas y la Titular de CONAVIM Fabiola Alanís Sámano, enfatizando el compromiso del Gobierno de México para implementar una política de Estado con perspectiva de género y de derechos humanos que





garantice a las mujeres una vida libre de violencia, resaltando que tal resolución contiene medidas que deben ser implementadas de manera coordinada y con la suma de los esfuerzos de los tres niveles de gobierno y los tres poderes del Estado de Baja California. -----

La resolución de la declaratoria incluye un total de 39 medidas dentro de las cuales contempla 10 de prevención, 11 de seguridad, 13 de justicia y 5 de reparación del daño, las cuales marcan la ruta para la erradicación de la violencia feminicida en Baja California. -----

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General de Acceso), que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un ámbito territorial determinado (municipio o entidad federativa); dicha violencia la pueden ejercer tanto los individuos, como la propia comunidad. -----

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres es garantizar su seguridad, el cese de la violencia en su contra. -----

**TERCERO.** – 27 de marzo de 2022, a través de diversos medios de comunicación, se hace del conocimiento público, la agresión física que recibieron 2 jóvenes en un bar de la ciudad, que no fueron atendidas ni por los encargados del establecimiento, así como tampoco por la policía municipal. -----

**Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE:** -----

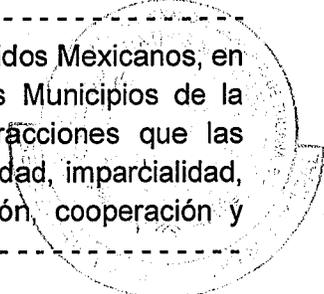
**PRIMERO.** – El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, segundo y tercero establece: -----

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* -----

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.* -----

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”* -----

**SEGUNDO.** - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. -----





**TERCERO.** – El primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: *“El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida”.* -----

**CUARTO.** - El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: *“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.* -----

**QUINTO.** – Los Estados miembros de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) **RECONOCEN** *“que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.* -----

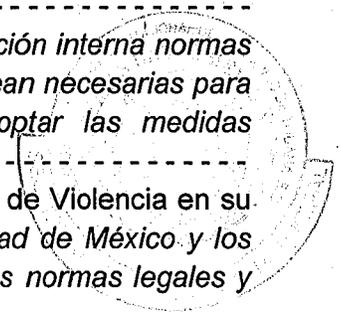
**SEXTO.** - El artículo 3 de la Convención Belém do Pará, establece: *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.* -----

**SÉPTIMO.** - El artículo 5 de la Convención Belém do Pará, establece: *“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.* -----

**OCTAVO.** – El artículo 7 inciso b de la Convención Belém do Pará, establece: *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: b.- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”.* -----

**NOVENO.** – En el inciso c del artículo 7 establece: *“incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.* -----

**DÉCIMO.** – La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 2 establece: *“La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y*





*tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano".* -----

**DÉCIMO PRIMERO.** – La ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en el artículo 2 establece: *"La presente Ley obliga al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, y tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal".* -----

**DÉCIMO SEGUNDO.** – El artículo 3 de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, establece: *"Para elaborar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las instancias de gobierno estatal y las municipales deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores:* -----

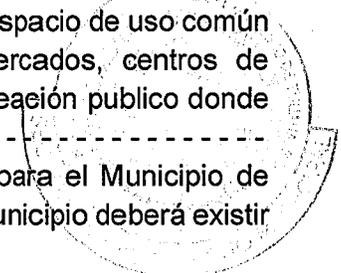
- I.La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;* -----
- II.El respeto a la dignidad humana de las mujeres y que se proteja a sus familias;* -----
- III.El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y* -----
- IV.El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".* -----

**DÉCIMO TERCERO.** – El Artículo 16 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: *"Ejercer, por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, la inspección, control y vigilancia en la observancia de las disposiciones derivadas del Bando de Policía y gobierno, así como de las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio, aplicando las sanciones correspondientes a quienes cometan una infracción;"* -----

**DÉCIMO CUARTO.** – El Artículo 16 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: *"Declarar en forma administrativa la intervención, revocación o caducidad de las concesiones de servicios públicos, la rescisión de contratos administrativos, así como la revocación de permisos, licencias y autorizaciones".* -----

**DÉCIMO QUINTO.** – El Artículo 6 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California establece que *"Se considera lugar público todo espacio de uso común o de libre tránsito, incluyendo plazas, jardines, vías terrestres, mercados, centros de espectáculos, edificios públicos, canchas deportivas, inmuebles de recreación publico donde se da la sana convivencia de la comunidad".* -----

**DÉCIMO SEXTO.** – El Artículo 26 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California establece que *"De la Policía Municipal. - En el Municipio deberá existir*





Certificación correspondiente al punto 4.4 Punto de Acuerdo Económico relativo a diseñar y ejecutar un programa especial de inspección, verificación, control y vigilancia del cumplimiento en la observancia de las disposiciones derivadas de las Leyes y Reglamentos aplicables en Bares, Restaurantes y Centros Nocturnos de la ciudad, así mismo integrarlos al programa UNETE; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2022.

un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando del Presidente Municipal, a través de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana". -----

**DÉCIMO SÉPTIMO.** – El Artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California establece que "Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, el presente Bando y los reglamentos respectivos". -----

**DÉCIMO OCTAVO.** – El Artículo 36 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California establece que "El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares". -----

**DÉCIMO NOVENO.** – El Artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California establece que "Del objeto del reglamento.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de prestaciones de servicio, a efecto de que se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad, medio ambiente, higiene y salubridad general determinados por el presente ordenamiento y es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el municipio de Tijuana, Baja California". -----

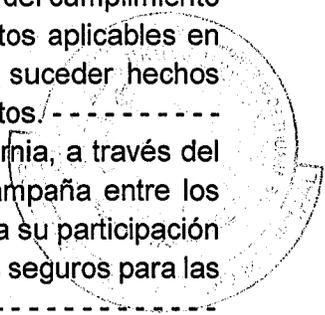
**FUNDAMENTOS LEGALES:** -----

Artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 3, 5, 7 incisos b y c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); artículo 2 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y artículos 2 y 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; Artículo 16 fracciones VI y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Artículos 6, 26, 34 y 36 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California; y Artículo 1 del Reglamento para el funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO:** Se aprueba que el Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California en el ámbito de su competencia y por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, diseñe y ejecute un programa especial de inspección, verificación, control y vigilancia del cumplimiento en la observancia de las disposiciones derivadas de las leyes y reglamentos aplicables en Bares, Restaurantes y Centros Nocturnos, a fin de evitar que vuelvan a suceder hechos lamentables de agresiones físicas y sexuales dentro de estos establecimientos. -----

**SEGUNDO:** Se aprueba que el Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, a través del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, realice una campaña entre los propietarios y encargados de Bares, Restaurantes y Centros Nocturnos para su participación como puntos naranjas, como un compromiso de promover espacios públicos seguros para las mujeres. -----





Certificación correspondiente al punto 4.4 Punto de Acuerdo Económico relativo a diseñar y ejecutar un programa especial de inspección, verificación, control y vigilancia del cumplimiento en la observancia de las disposiciones derivadas de las Leyes y Reglamentos aplicables en Bares, Restaurantes y Centros Nocturnos de la ciudad, así mismo integrarlos al programa UNETE; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2022.

**TERCERO:** Se aprueba que el Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, a través de la autoridad facultada para ello, realice una investigación referente a que elementos de la Policía Municipal, fueron quienes presuntamente no atendieron debidamente a las jóvenes agredidas el pasado domingo 27 de marzo del presente año en un bar ubicado en Zona Rio, hechos por todos conocidos a través de los medios de comunicación, para que en caso de haber incurrido en responsabilidad por la falta de atención a las víctimas, sean sometidos a un procedimiento administrativo conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y la reglamentación aplicable a los elementos de la Policía Municipal de Tijuana, Baja California. -----

**CUARTO:** Se aprueba que el Gobierno Municipal de Tijuana, solicite al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, el cumplimiento a la Medida Preventiva No. I, emitida en la Alerta de Genero de fecha 29 de junio del año 2021, que establece lo siguiente: *"Consolidar el funcionamiento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres, la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y definir las bases de coordinación para integrar a las autoridades municipales a dicho sistema, así como difundir los alcances y avances realizados en la materia"*. -----

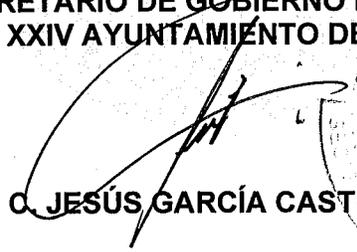
-----**TRANSITORIOS:**-----

**PRIMERO:** Los presente acuerdos, entran en vigor al momento de su aprobación. -----

**SEGUNDO:** Publíquense los presentes acuerdos en la gaceta municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

  
**O. JESÚS GARCÍA CASTRO**

